

SENTENCIA DEL 1RO. DE SEPTIEMBRE DEL 2006, No. 34

Sentencia impugnada: Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, del 9 de diciembre del 2002.

Materia: Correccional.

Recurrente: Leasing Popular, S. A.

Abogado: Dr. Luis Rondón Castillo Mejía.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 1ro. de septiembre del 2006, años 163^E de la Independencia y 144^E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Leasing Popular, S. A., persona civilmente responsable, contra la sentencia incidental dictada en atribuciones correccionales por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte el 9 de diciembre del 2002, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación, levantada en la secretaría del Juzgado a-quo el 9 de diciembre del 2002 a requerimiento del Dr. Luis Rondón Castillo Mejía, actuando a nombre

y representación de Leasing Popular, S. A., **Apor** no estar de acuerdo con la sentencia impugnada, pues la misma hace una mala interpretación de los hechos que fundamentaron las conclusiones incidentales del 8 de octubre del 2002 y una peor aplicación del derecho@;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto en el caso de que se trata, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte el 9 de diciembre del 2002, cuyo dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** Rechaza el incidente

presentado por el Dr. Luis R. Castillo Mejía, abogado de la compañía Leasing Popular, S. A., persona civilmente responsable, por improcedente, mal fundada y carente de base legal;

SEGUNDO: Condena a Leasing Popular, S. A., al pago de las costas del incidente ordenando su distracción en provecho del Dr. Héctor Mora Martínez, quien representa a los señores Graciano Paulino Ventura y Cornelia del Carmen Reynoso, parte civil constituida;

TERCERO: Se ordena la continuación de la audiencia@;

Considerando, que si bien la recurrente Leasing Popular, S. A., en su calidad de persona civilmente responsable, no depositó un memorial de casación en el cual expusiese los medios de casación que a su entender anularían la sentencia impugnada, al interponer su recurso por ante la secretaría del Juzgado a-quo expuso escuetamente que interponía su recurso **Apor** no

estar de acuerdo con la sentencia impugnada, pues la misma hace una mala interpretación de los hechos que fundamentaron las conclusiones incidentales del 8 de octubre del 2002 y una peor aplicación del derecho@, pero;

Considerando, que para satisfacer el voto del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación no basta la simple enunciación de los textos legales y de los principios jurídicos, que, al entender de la recurrente, debió observar el Juzgado a-quo; es indispensable, además, que la recurrente desenvuelva, aunque sea sucintamente, en el memorial que depositare, si no lo declarase en su recurso, los medios en que lo funda y que explique en qué consisten los agravios que le ha causado la decisión impugnada; por consiguiente, el presente recurso deviene afectado de nulidad.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Leasing Popular, S. A., persona civilmente responsable, contra la sentencia incidental dictada en atribuciones correccionales por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte el 9 de diciembre del 2002, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de la presente decisión; **Segundo:** Ordena la devolución del presente expediente judicial al Juzgado de Primera Instancia que pertenece, para los fines de lugar correspondiente; **Tercero:** Condena a la recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do